EL FONDO COLOMBIA EN PAZ

CERTIFICA

Que, de conformidad con los antecedentes que obran en el Archivo, se encontró la siguiente información:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073-2021, celebrado entre el **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP** identificado con NIT No. 830.053.105-3 y **UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP** identificado(a) con NIT No. 901.545.803-5, del cual se toma lo siguiente:

OBJETO: "Prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la agencia de renovación del territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET."

Fecha de Suscripción:	15 de diciembre de 2021
Fecha de Inicio:	11 de enero de 2022
Fecha de Terminación Contrato:	11 de enero de 2023
Valor del contrato:	$3.000.000.000

Para la verificación de la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a gynna.montano@consorciofcp.com.co

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a), en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta (30) del mes de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por ALVARO AYALA ARISTIZABAL

ALVARO AYALA ARISTIZABAL
Coordinador de Asuntos Legales
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Vocero y administrador del P.A. FCP

Revisó: Julio Cesar Rodriguez - Técnico del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Elaboró: Gynna Montaño – Auxiliar del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, PA-FCP**
NIT:	**830.053.105-3**
APODERADO GENERAL:	**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembrede 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.780.252
DIRECCIÓN:	Calle 72 N°12 – 65 Oficina 503
CONTRATISTA	
NOMBRE:	**UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP,** conformada mediante documento del 13/10/2021, por TRANSPORTES CSC S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT. No. 900.470.772-8 (50%) e INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. con NIT. No. 900.512.082-6 (50%).
NIT.:	901.545.803-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.628.542
DIRECCIÓN:	Calle 66 B Nº. 70 D 34, Bogotá D.C.
TEÉFONO:	7968374 – 7034135
CORREO ELECTRÓNICO:	transsabana@yahoo.com

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 de 2021**, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante la expedición del Decreto 691 de abril 27 de 2017 el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto",* creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016,por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativode Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

2. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió un nuevo contrato de Fiducia Mercantil, el No. 001 de 2019, entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 – NIT. 901.322.681-6, (conformado por FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A., siendo esta última su representante), para efectos de continuar administrando el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz. Por tal razón, a partir del 01 de octubre de 2019, se entiende que, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, es el actual administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, el cual dará continuidad los procesos de liquidación y cierre causados con los anteriores Contratos Fiduciarios.

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria la Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.

5. Que mediante el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Renovación del Territorio, ART, como una "agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera", Agencia que cambia su adscripción del Sector Agricultura al Sector Presidencia de la República en virtud de lo señalado en la Ley 1955 de 2019 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022. "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD*", parágrafo cuarto del artículo 281. Hoja de Ruta Única. "Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República (…)". (Énfasis fuera del texto).

6. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de quince (15) años. Serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias.

7. Que igualmente, con el fin de articular y armonizar los instrumentos de planeación para garantizar la continuidad y secuencialidad del proceso de implementación de las inversiones en las 16 Subregiones PDET, el Gobierno Nacional estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", la creación de la Hoja de Ruta como la herramienta para la implementación de la política de estabilización.

8. Que dado que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios, la ART requiere contar con los medios necesarios para realizar los viajes a la ruralidad con el fin de realizar seguimiento y monitoreo a los diferentes proyectos que se adelantan en el marco de la implementación del Acuerdo Final, por lo cual se identifica la necesidad proveer al personal de la Agencia los servicios de un transporte adecuado para la realización de sus funciones y/o actividades, sea en camionetas y/o fluvial en lanchas, dado que estos son los medios de transporte idóneos dadas las características geográficas de los municipios (urbano y rural) focalizados.

9. Que es así como LA AGENCIA requiere adelantar la contratación de una persona natural y/o jurídica que preste el servicio de trasporte público terrestre especial automotor fijo, 7x24 y por demanda, con conductor, y el servicio de trasporte fluvial por demanda con tripulación, para garantizar el trasporte del personal al servicio de la ART, los materiales y equipos que faciliten la articulación entre la nación y el territorio, fortaleciendo las capacidades de los actores en las Subregiones PDET y la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

{fiduprevisora} FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX Fiduciaria Central Fiduagraria

ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

10. Que dada la diversidad y especialidad de los servicios a proveer, el contrato se estructurará mediante una bolsa de servicios, que operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos los servicios de camioneta fijos 7X24 y por demanda (trasporte público terrestre especial automotor) con conductor y el servicio de trasporte fluvial por demanda con tripulación Para determinar la bolsa de servicios, la ART realizo una proyección de acuerdo con la necesidad de 24 activos para el servicio fijo 7X24 calculando un incremento del IPC del año inmediatamente anterior (1.61%) sobre los costos del contrato vigente y servicios por demanda teniendo en cuenta el comportamiento histórico, así como las contingencias generadas por la pandemia del COVID 19 para un total de $3.000.000.000, para un plazo de ejecución de doce (12) meses.

11. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 4 de octubre de 2021, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 026 de 2021, cuyo objeto es "*Prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la agencia de renovación del territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET*."

12. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2021, se pudo constatar que la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.

13. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometió a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 234 del 24 de noviembre de 2021, la contratación de la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

14. Que una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 30 de noviembre de 2021 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador a la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

15. Que, por lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP, el 15 de diciembre de 2021 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021, cuyo objeto se pactó así: "*Prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la agencia de renovación del territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET*".

16. Que el plazo del Contrato No. 1073 de 2021 se pactó de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra"*, el cual inició su ejecución el 11 de enero de 2022.

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

{fiduprevisora} FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX Fiduciaria Central Fiduagraria

ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

17. Que, el valor del Contrato No. 1073 de 2021, se estableció en la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000)**, incluido IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

18. Que conforme lo establecido en la Cláusula Décima Segunda – Garantías, se estableció que el Contratista debía constituir una póliza de seguro con los amparos de cumplimiento, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y/o bien y responsabilidad civil extracontractual, las cuales se acreditaron mediante las pólizas expedidas por Seguros del Estado S.A. bajo las siguientes condiciones:

No. Póliza	Cobertura	Fecha inicial	Fecha de vencimiento	Valor asegurado	Porcentaje
14-45-101073694	Cumplimiento	11/01/2022	11/01/2024	$ 600.000.000,00	20%
	Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	11/01/2022	11/01/2026	$ 150.000.000,00	15%
	Calidad del servicio y/o bien	11/01/2022	11/01/2024	$ 600.000.000,00	20%

No. Póliza	Cobertura	Fecha inicial	Fecha de Vencimiento	Valor asegurado	Porcentaje
14-40-101041341	Responsabilidad civil extracontractual	11/01/2022	11/01/2023	$ 750.000.000,00	25%

Para un total de valor asegurado de **DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.100.000.000,00).**

19. Que, por lo anterior, el 7 de marzo de 2022 el Consorcio Fondo Colombia en Paz realizó la aprobación de las garantías.

20. Que, de conformidad con lo establecido en el informe final de supervisión, el Contrato No. 1073 de 2021 no presentó siniestralidad en los cubrimientos de las Pólizas No. 14-45-101073694 y 14-40-101041341. Así mismo, no se informó por parte de la supervisión incumplimientos ni solicitó la aplicación de multas o sanciones que afectaran la ejecución del mismo.

21. Que, la Coordinación Financiera del Consorcio FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, certificó mediante documento denominado *"Certificación de ejecución financiera",* que el estado financiero del contrato es el siguiente:

EJECUCIÓN FINANCIERA				
ÍTEM	PERIODO DE COBRO	ENTIDAD PAGADORA	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO PAGADO
1	Factura 1	FIDUPREVISORA	17/03/2022	$ 171.475.718,00
2	Factura 3	FIDUPREVISORA	07/04/2022	$ 260.238.311,00
3	Factura 6	FIDUPREVISORA	03/05/2022	$ 285.697.311,00
4	Factura 7	FIDUPREVISORA	02/06/2022	$ 264.695.311,00
5	Factura 8	FIDUPREVISORA	13/07/2022	$ 250.232.311,00
6	Factura 9	FIDUPREVISORA	01/08/2022	$ 273.036.311,00
7	Factura 11	FIDUPREVISORA	19/09/2022	$ 269.369.246,00
8	Factura 13	FIDUPREVISORA	10/10/2022	$ 256.548.911,00
9	Factura 14	FIDUPREVISORA	08/11/2022	$ 251.131.967,00
10	Factura 15	FIDUPREVISORA	13/12/2022	$ 231.985.311,00
11	Factura 17	FIDUPREVISORA	13/01/2023	$ 218.138.703,00
12	Factura 19	FIDUPREVISORA	14/02/2023	$ 171.781.787,00
13	Factura 20	FIDUPREVISORA	13/04/2023	$ 61.376.461,00
			TOTAL	$ 2.965.707.659,00

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

22. Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, *"La supervisión del contrato será ejercida por estará a cargo de quien designe el Ordenador de Gasto de la ART."*; para lo cual, la entidad ejecutora mediante oficio con radicado 20232600021793 asignó la supervisión del contrato por la servidora pública *Yinneth Sonia Acevedo Torres* ubicada en el cargo de Gestor T1 Grado 12 de la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio

23. Que mediante documento titulado "*INFORME FINAL CONTRATO DE TRANSPORTE No 1073 DE 2021"*, la supervisión certificó la ejecución de las obligaciones asignadas al contrato y presentó la ejecución financiera y técnica de este, siguiendo los parámetros del Manual de Supervisión e Interventoría. Que así mismo, señaló, entre cosas, lo siguiente:

> *"En mi calidad de supervisora del contrato por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART como Entidad Ejecutora, certifico que la **UNION TEMPORAL TCSC-SABANA FCP**, dio cumplimiento al objeto contractual, cumpliendo cada una de las obligaciones durante el término de ejecución, lo cual se encuentra debidamente soportado en los informes de supervisión suscritos que reposan en el expediente contractual."*

24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, se desprende que esta acta de liquidación al Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídica, económica y técnicamente viable.

25. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y en aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes, se procederá a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: En virtud del presente documento, las partes intervinientes acuerdan liquidar a partir de la fecha y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021, suscrito entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y la UNION TEMPORAL TCSC - SABANA FCP, en consecuencia, declaran, además, que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre las partes derivadas del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

CLÁUSULA TERCERA- SALDO POR LIBERAR: Liberar a favor del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($34.292.341,00).**

CLAÚSULA CUARTA. - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto y manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuiciospues declaran no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato, por consiguiente, se suscribe sin salvedades la presente Acta de Liquidación al Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021.

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de esta acta de liquidación por mutuo acuerdo:

- Informe Final de supervisión de Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021 suscrito por el supervisor.
- Certificación de ejecución financiera del Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021 suscrito.

CLÁUSULA SEXTA. - PREVENCIÓN DE LITIGIOS: Las Partes de común acuerdo, de manera libre y espontánea pactan conforme a lo dispuesto en los artículos 1602, 2469, 2483 del Código Civil Colombiano, con los efectos jurídicos de una transacción, en caso de rescindirse y/o resolverse el contrato o cualquier otra causa jurídica o administrativa, el CONTRATISTA renuncia de manera expresa e irrevocable a promover cualquier clase de acción o procesos administrativos, jurídicos o judiciales contractuales del CONSORCIO y/o del Patrimonio Autónomo P.A. - FCP, tendientes al reconocimiento de cualquier actuación administrativa o jurídica, pago de cualquier tipo de intereses, honorarios, indexación, ajuste de valor, cumplimiento, actualización de valor y perjuicios y/o pago de impuestos.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1073 de 2021 suscrito se perfecciona y tiene efectos con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el doce (12) de mayo de 2023.

EL CONTRATANTE

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FONDO COLOMBIA EN PAZ

EL CONTRATISTA

ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP

YINNETH SONIA ACEVEDO TORRES
Supervisor
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

Elaboró: Manuel Andrés León – Abogado Coordinación Jurídica Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP**
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	**UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP,** conformada mediante documento del 13/10/2021, por TRANSPORTES CSC S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT. No. 900.470.772-8 (50%) e INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. con NIT. No. 900.512.082-6 (50%).
NIT.:	901.545.803-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.628.542
DIRECCIÓN:	Calle 66 B Nº. 70 D 34, Bogotá D.C.
TELÉFONO:	7968374 – 7034135
e-mail:	transsabana@yahoo.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es *"…ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes…"

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente".*

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.

5. Que mediante el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia de Renovación del Territorio, ART, como una "agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera", Agencia que cambia su adscripción del Sector Agricultura al Sector Presidencia de la República en virtud de lo señalado en la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022. "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", parágrafo cuarto del artículo 281. Hoja de Ruta Única. "Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República (…)". (Énfasis fuera del texto).

6. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto "coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país".

7. Que la Agencia de Renovación del Territorio, con fundamento en su objeto misional y funciones legales y reglamentarias, contribuirá en la implementación del Punto No. 1 (Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral) del nuevo "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", tal como lo concluyó la Sala Plena de la Corte Constitucional en la Sentencia C-160 de 2017 (Consideraciones Nos. 101 a 105). Para lo anterior, la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

Agencia debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto No. 893 de 2017. Y, contribuirá también en la implementación del Punto No. 4 (Solución Integral Al Problema De Las Drogas Ilícitas).
El nuevo Acuerdo Final establece lo siguiente:
"Que si bien [el] acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural -niñas, niños, hombres y mujeres
(…)
Que la RRI [Reforma Rural Integral] es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento".

8. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de quince (15) años. Serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias.

9. Que cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación .

10. Que Los PDET se instrumentalizarán en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas.

11. Que el posconflicto, definido "como un escenario transitorio de intervenciones estatales en un horizonte de veinte años (…) que inicia con la firma de un acuerdo de paz entre las partes involucradas y termina de forma exitosa con el cumplimiento satisfactorio de los temas acordados ", exige de la ART la definición de estrategias en el corto, mediano y largo plazo, máxime si "La construcción de Paz, por su parte, requiere de una serie de acciones e inversiones dirigidas a generar condiciones propicias para consolidar entornos sostenibles de seguridad, convivencia y desarrollo en los territorios ".

12. Que el 17 de diciembre de 2018 se lanzó la Política de Estabilización "paz con legalidad" la cual establece a la ART como una de las entidades propias de su implementación y le define responsabilidades en el cumplimiento de la hoja de ruta de la política.

13. Que la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

14. Que igualmente, con el fin de articular y armonizar los instrumentos de planeación para garantizar la continuidad y secuencialidad del proceso de implementación de las inversiones en las 16 Subregiones PDET, el Gobierno Nacional estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", la creación de la Hoja de Ruta como la herramienta para la implementación de la política de estabilización.

15. Que es así, que la ART hace parte fundamental de la Hoja de Ruta Única para la implementación de la política de estabilidad, como la Agencia coordinadora de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, para desarrollar acciones encaminadas a la materialización de la Estrategia de Desarrollo Económico.

16. Que de esta forma, la Hoja de Ruta se constituirá en la herramienta de planeación de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de los municipios PDET, con el propósito de articular y armonizar los diferentes planes existentes, plan de Acción para la Transformación Regional, Planes Nacionales Integrales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva y Plan Marco de Implementación e integrar los elementos orientadores para la inversión de recursos públicos, privados y de cooperación internacional. La armonización y articulación de los planes mencionados, permitirá unificar las acciones y realizar el seguimiento a las mismas de manera ordenada, para garantizar una intervención integral que permita llevar los bienes y servicios requeridos por los territorios y desarrollar alternativas de desarrollo para las comunidades de las zonas priorizadas por el Gobierno Nacional en el marco de la legalidad.

17. Que así mismo, la Hoja de Ruta definirá las acciones del Gobierno Nacional, los gobiernos territoriales, así como del sector privado y de la cooperación internacional en los 170 municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial para estabilizarlos en 15 años, como responsabilidad con las generaciones futuras, para que crezcan sin violencia y promocionando la cultura de la legalidad y la convivencia. Por lo anterior, la Hoja de Ruta deberá ser tenida en cuenta en los diferentes planes de desarrollo nacional y territorial que estarán presentes a lo largo de la implementación del Acuerdo Final.

18. Que la Agencia de Renovación del Territorio, como responsable del acompañamiento técnico en la construcción de las Hoja de Ruta, identificó la necesidad de realizar un trabajo de pedagogía y relacionamiento con el gobierno nacional, autoridades territoriales, sector privado, y cooperación internacional que permita lograr la concurrencia de recursos y esfuerzos para la implementación del PDET, a través de la Hoja de Ruta Única.

19. Que lo anterior supone una adecuada, constante y oportuna presencia institucional por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, tanto en los territorios priorizados como a nivel central, además del trabajo permanente con las comunidades, las autoridades territoriales, demás instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional, para lo cual, la ART dispondrá del personal suficiente y necesarios para atender los requerimientos que se presenten en la implementación del acuerdo de paz en los territorios.

20. Que en este orden de ideas, en la Agencia de Renovación del Territorio se realizó el proceso de deliberación participativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, pactados en la Reforma Rural Integral RRI del Acuerdo Final y reglamentados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 en las 16 regiones focalizadas.

21. Que estos PDET son un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la RRI y las medidas pertinentes que establece el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

Acuerdo Final. Se formulan por una sola vez, coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto ley 2096 de 2016).

22. Que producto de dicha intervención y conforme lo definido en el numeral 1.2.3 del Acuerdo de Paz se cuenta con 16 Planes de Acción para la Transformación Regional PATR los cuales incorporan las características socio – históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón de su pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad y la vocación de los suelos, lo cual constituye el vehículo para la implementación de la RRI.

23. Que así las cosas, y tal como lo define la Presidencia de la República a través de la Política de Paz con Legalidad liderada por la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, el principal reto de la Agencia de Renovación del Territorio es la articulación de acciones de implementación de los PDET en el territorio y, como lo indica el Decreto Ley 893 del 28 de mayo de 2017, es responsabilidad de ART la revisión y seguimiento de los PATR de los PDET. Para poder cumplir esta labor, entre otras prioridades, se hace necesario contar con capacidades operativas suficientes que le permitan liderar la implementación que le ha sido encomendada.

24. Que dado que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios, la ART requiere contar con los medios necesarios para realizar los viajes a la ruralidad con el fin de realizar seguimiento y monitoreo a los diferentes proyectos que se adelantan en el marco de la implementación del Acuerdo Final, por lo cual se identifica la necesidad proveer al personal de la Agencia los servicios de un transporte adecuado para la realización de sus funciones y/o actividades, sea en camionetas y/o fluvial en lanchas, dado que estos son los medios de transporte idóneos dadas las características geográficas de los municipios (urbano y rural) focalizados.

25. Que es así como LA AGENCIA requiere adelantar la contratación de una persona natural y/o jurídica que preste el servicio de trasporte público terrestre especial automotor fijo, 7x24 y por demanda, con conductor, y el servicio de trasporte fluvial por demanda con tripulación, para garantizar el trasporte del personal al servicio de la ART, los materiales y equipos que faciliten la articulación entre la nación y el territorio, fortaleciendo las capacidades de los actores en las Subregiones PDET y la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.

26. Que dada la diversidad y especialidad de los servicios a proveer, el contrato se estructurará mediante una bolsa de servicios, que operará mediante un fondo único, en el cual se encuentran incluidos los servicios de camioneta fijos 7X24 y por demanda (trasporte público terrestre especial automotor) con conductor y el servicio de trasporte fluvial por demanda con tripulación Para determinar la bolsa de servicios, la ART realizo una proyección de acuerdo con la necesidad de 24 activos para el servicio fijo 7X24 calculando un incremento del IPC del año inmediatamente anterior (1.61%) sobre los costos del contrato vigente y servicios por demanda teniendo en cuenta el comportamiento histórico, así como las contingencias generadas por la pandemia del COVID 19 para un total de $3.000.000.000, para un plazo de ejecución de doce (12) meses.

27. Que en atención a lo establecido en el Decreto 691 de 2017, por medio del cual se creó y reguló el Fondo Colombia en Paz – FCP, en cumplimiento de las funciones de coordinación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, se procedió con la creación de la Subcuenta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

denominada PDET, dentro de la que se encuentra la línea de acción APOYO TRANSVERSAL meta "proporcionar servicio de transporte terrestre y fluvial en el territorio nacional". La ejecución del plan operativo aprobado de la Subcuenta PDET, que se administra a través del FCP debe llevarse a cabo en el marco de las normas comerciales y civiles. En todo caso, debe ceñirse a los principios y procedimientos descritos en su Manual de Contratación.

28. Que en consecuencia, se requiere contratar con cargo a los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET, la prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la Nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.

29. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación mediante Acta No. 221 del 29 de septiembre de 2021.

30. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 4 de octubre de 2021, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 026 de 2021, cuyo objeto es "Prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la agencia de renovación del territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET."

31. Que el 26 de octubre de 2021, se celebró Acto de Cierre de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2021.

32. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2021, publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-026-de-2021/, se pudo constatar que la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.

33. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometió a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 234 del 24 de noviembre de 2021, la contratación de la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

34. Que una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 30 de noviembre de 2021 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador a la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

35. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.

36. Que por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la Agencia de Renovación del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

Territorio, se procede a adelantar los trámites de la contratación con la UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP, por cumplir los requisitos exigidos.

37. Que, EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

38. Que, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.

39. Que, se consultó el *"Boletín de Responsables Fiscales"* publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).

40. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la agencia de renovación del territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente contratación se enmarca en el punto 4.1 (Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral)

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se encuentran establecidas en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000),** incluido IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro en Pesos Colombianos, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.
5. Informe de supervisión incluidos todos los anexos relacionados en el informe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.
Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

entidad ejecutora.

2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA,** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

En desarrollo del objeto del contrato, el contratista contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá garantizar todos los requerimientos previstos en el anexo técnico y el documento de análisis preliminar de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del contrato y demás obligaciones.
3. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
4. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la supervisión del contrato y el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato.
8. Ser el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.
10. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA –FCP y de la ART de cualquier reclamación.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

12. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso.
13. Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, la situación de forma inmediata a la supervisión del contrato, por medio escrito.
14. Indemnizar y/o asumir bajo su responsabilidad, todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Autorizar al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Agencia de Renovación del territorio, para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar en todo momento el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico para la prestación del servicio.
2. Garantizar que los medios de transporte estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado por la ART.
3. Garantizar la prestación del servicio dentro de los días y horarios previstos, según las solicitudes previas de la ART, a través del supervisor del contrato.
4. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos operativamente y con anterioridad por la ART durante el plazo de ejecución del contrato.
5. Informar dentro de las dos (02) horas siguientes a la supervisión del contrato, las situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades u objeto contractual.
6. El contratista deberá asumir y disponer en el vehículo elementos de identificación institucional, mediante distintivo imantado, bajo los parámetros que el supervisor informe y cuando este lo considere necesario.
7. Tener la capacidad de respuesta a los requerimientos de los servicios de transporte que se realice por parte de la ART, a través del supervisor del contrato, dentro de las 2 horas siguientes a la novedad presentada para atender la ruta, en cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de los medios de transporte definidos.
8. Garantizar que los conductores vinculados al servicio requerido por el ART, durante la vigencia del contrato no tengan comparendos pendientes de pago o en el caso de tenerlos se encuentren al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

día en los acuerdos de pago, para lo cual deberá presentar a la supervisión del contrato certificación bimensual donde conste estar a paz y salvo por este concepto.

9. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que funja como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quien se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y será el enlace directo con el supervisor del contrato.

10. Asistir a las reuniones que cite la supervisión del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación de este.

11. Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones presentadas por la supervisión, atendiendo el término que para el efecto se disponga.

12. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad al FCP o la ART y a quienes se transporten.

13. Garantizar en caso de un siniestro o calamidad con el medio de transporte que está prestando un servicio dentro de la programación, la notificación de la novedad de inmediato, y el reemplazo con otro medio de transporte que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.

14. Garantizar que los medios de transporte presenten las mejores condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior.

15. Garantizar que los conductores y tripulantes cuenten con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado.

16. El contratista deberá suministrar al personal que preste el servicio de transporte a su cargo, todos los medios y elementos de protección individual con fines sanitarios, tales como: tapabocas desechables, gel antibacterial, alcohol, toallas de manos desechables, y demás que minimicen el riesgo de exposición y propagación ante la situación de emergencia frente al COVID – 19.

17. Garantizar que los vehículos cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 431 de 2017, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

18. Garantizar el cumplimiento con la normatividad aplicable vigente para la prestación de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como con todos los permisos necesarios de operación y funcionamiento de conformidad con el objeto del contrato y las disposiciones legales.

19. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas de responsabilidad civil y seguros obligatorios vigentes cumpliendo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte.

20. Garantizar la continuidad del servicio con las modalidades y medios de transporte que se requieran para cumplir con los tiempos, recorridos, rutas entregadas por el supervisor del contrato y adoptará las medidas a que haya lugar para evitar la suspensión del servicio. (Incluyendo reglamentación nacional, departamental y municipal especial tales como el pico y placa, etc.).

21. La empresa de transporte deberá contar las pólizas establecidas en el Decreto No.1079 de 2.015.

22. Garantizar que todas las modalidades de transporte que utilice el personal tengan vigente durante el tiempo de operación y la ejecución del contrato la tarjeta de operación, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la tarjeta de propiedad, certificación técnicomecánica de gases,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás documentos necesarios para el transporte terrestre.

23. Garantizar previo a cada transporte fluvial, la acreditación de la habilitación para operar como empresa de Transporte Publico Fluvial en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y la normatividad vigente, presentando Resolución del Ministerio de Transporte vigente a la fecha del servicio.

24. Cambiar o reemplazar al personal cuando sea requerido por el supervisor del contrato. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias establecidas en el Anexo Técnico.

25. Garantizar a los conductores los derechos laborales contemplados en el código sustantivo de trabajo. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161 del código sustantivo de trabajo y Decreto 995 de 1.998.

26. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio, tales como: combustible, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, conductores, horas extras, alimentación de los conductores, seguros del vehículo, seguridad social de los conductores, revisiones técnico-mecánicas y de gases, Impuestos a que haya lugar y demás gastos inherentes a la ejecución del contrato.

27. Presentar Protocolo de Bioseguridad, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, atendiendo las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

28. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.

3. Verificar a través del supervisor del contrato que los servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

4. Designar y/o Delegar la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato

5. Informar al P.A.-FCP sobe la delegación de la supervisión y así mismo, informará a aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.

6. Prestar la colaboración necesaria para la prestación de los servicios del objeto del contrato.

7. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4268 del 28 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA– CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por estará a cargo de quien designe el Ordenador de Gasto de la ART.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Supervisión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP. Así mismo, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de Supervisión e Interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Extracontractual	25%	Plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento**: EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

 a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 b. Cuando EL **CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.
g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
k. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA,** EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la clásula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.

d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 66 B Nº. 70 D 34, Bogotá D.C.
Correo: transsabana@yahoo.com
Teléfono: 7968374 – 7034135
EL CONTRATANTE:
Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
Correo: protecciónddedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA,** así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE.**

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Directa.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA.**
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, la parte responsable será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte responsable de la acción u omisión no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, la parte inocente tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

a. **EL CONTRATANTE**: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
b. **EL CONTRATISTA:** Calle 66 B Nº. 70 D 34, Bogotá D.C.
 Correo electrónico: transsabana@yahoo.com

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará a nivel nacional, tomando como sede las siguientes subregiones y municipios, precisando que el servició será prestado entre los diferentes municipios /zona urbana y rural que integran cada subregión PDET de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO
ALTO PATIA Y NORTE DEL CAUCA	POPAYÁN
ARAUCA	ARAUCA
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	MEDELLIN
CATATUMBO	CÚCUTA
CHOCÓ	QUIBDÓ
CUENCA DEL CAGÚAN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	FLORENCIA
MACARENA – GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
MACARENA – GUAVIARE	VILLAVICENCIO
MONTES DE MARIA	SINCELEJO
PACIFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	TUMACO
PUTUMAYO	MOCOA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS
SIERRA NEVADA PERIJÁ - ZONA BANANERA	SANTA MARTA
SUR DE BOLIVAR	BARRANCABERMEJA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1073 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO
SUR DE CORDOBA	MONTERIA
SUR DE TOLIMA	IBAGUÉ
URABÁ ANTIOQUEÑO	APARTADÓ

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.–. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los ' (' , & , (0 % 5 (' (

EL CONTRATANTE

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA

ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP

Elaboró: Sandra Paola Laverde – Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Revisó: Álvaro Ayala Aristizábal – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO No. 3
DOCUMENTO UNIÓN TEMPORAL

Entre los suscritos a saber: CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.047.744, expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio o en representación legal de TRANSPORTES CSC S.A.S. – EN REORGANIZACION, legalmente constituida, con domicilio principal en BOGOTÁ, con NIT No 900.470.772-8, y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente, en este evento allegar el documento respectivo) , y ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79628542, expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio o en representación legal de INVERSIONES TRANS SABANA SAS, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, con NIT No 900.512.082-6, y debidamente facultado por los estatutos sociales (O Junta de Socios o el órgano directivo correspondiente, en este evento allegar el documento respectivo), manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar una UNIÓN TEMPORAL cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de una UNIÓN TEMPORAL entre, TRANSPORTES CSC SAS Y INVERSIONES TRANS SABANA SAS, con el propósito presentar en forma conjunta propuesta, para la **convocatoria arriba mencionada ABIERTA No. 026 DE 2021** abierta por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP cuyo objeto es: *Prestación del servicio de transporte publico terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la agencia de renovación del territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.*
Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato afectan a todos los integrantes que la conforman.
SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. - La UNIÓN TEMPORAL se denominará UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP, y su domicilio será la ciudad de BOGOTÁ, con dirección en CALLE 66 B 70 D 34, oficina, N/A, FAX N/A, Teléfono 7968374.
TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Patrimonio Autónomo de Fondo Colombia en Paz y para efectos de la aplicación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, convenimos que los términos y extensión de nuestra participación en la ejecución del contrato es la siguiente:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
TRANSPORTES CSC SAS – EN REORGANIZACIÓN	50%	**Ejercer todas las actividades necesarias e inherentes para la preparación y presentación de la oferta, brindar**

		soporte a las actividades operacionales de la UT, así como desarrollar la fase inicial y de operación del servicio contratado
INVESRIONES TRANS SABANA SAS	50%	Ejercer todas las actividades necesarias e inherentes para la preparación y presentación de la oferta, brindar soporte a las actividades operacionales de la UT, así como desarrollar la fase inicial y de operación del servicio contratado

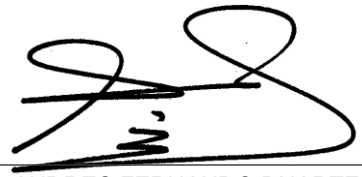
CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7º de la Ley 80 de 1993).
QUINTA: DURACIÓN. - La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la selección será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y en todo caso, hasta la liquidación del respectivo contrato.

SEXTA: CESIÓN. - No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.
SÉPTIMA: Se hace constar además que quienes suscribimos este documento, disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto de la unión temporal, como del proceso de selección y del contrato que de él se derive.
OCTAVA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, al señor ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79628542 de BOGOTÁ domiciliado (a) en BOGOTÁ, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado(a) para contratar, comprometer, negociar y representar a la UNIÓN TEMPORAL, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA, con cédula de ciudadanía número 79.047.744 de BOGOTÁ, domiciliado (a) en BOGOTÁ quien cuenta con las mismas facultades del representante principal.

NOVENA: CLAUSULAS OPCIONALES: El documento podrá contener las cláusulas opcionales que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80/93.
Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 13 días del mes de Octubre de 2021, por quienes intervinieron:



Nombre CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA
CC 79047744
Representante Legal
TRANSPORTES CSC SAS
NIT: 900.470.772-8
Dirección: Calle 66 B No. 70 D-34
Teléfono: 3102254384



Nombre ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ
CC 79628542
Representante Legal
INVERSIONES TRANS SABANA SAS
NIT: 900.512.082-6
Dirección: TV 76 D # 82 C 04
Teléfono: 3208021052



Nombre CARLOS AUGUSTO ROMERO
CC 79047744
Representante Legal Suplente UT



Nombre ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ
CC 79628542
Representante Legal UT